

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), Veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede, el despacho a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por la señora KEILLY ANDREA FUERTES BUCHELI identificada con la C.C No 1061795479 de Popayan (Cauca) en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros el Derecho Fundamental a DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: De la lectura de libelo de la demanda, se duele la actora que participó en la convocatoria para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al sistema de carrera especial en la planta de personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 062 de 21 de diciembre de 2023 solicitando la revocatoria de la decisión adoptada y ser admitida teniendo en cuenta las equivalencias y la experiencia acreditada que fuera atendida desfavorablemente mediante la Resolución No. 429 del 11 de enero de 2024.

Lo que derivó en su exclusión del concurso de méritos, alegado, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 errores en la presentación de un título de posgrado y la falta de acreditación de su experiencia laboral.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022. Igualmente, a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Asimismo, se oficiará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 y/o la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, de manera inmediata, publiquen en sus respectivas páginas web, Y el aplicativo SIDCA 2 el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos

correspondiente a se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto: De otro lado, la actora solicita el proferimiento de medida provisional, en los siguientes términos:

"Con el propósito de evitar que la transgresión de mis derechos constitucionales fundamentales señalados como vulnerados, sea más gravosa, hasta el punto de que pueda hacer ilusorio los efectos del fallo de protección constitucional solicito al señor(a) Juez Constitucional, en virtud de lo que consagra el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, suspenda de forma inmediata los procesos de selección de los cargos con código OPECE I-101-01 (16) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado y OPECE I-102-01 (134) correspondiente a Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito.

Hasta tanto, no se resuelva de fondo esta acción de tutela. Respecto a la OPECE I-102-01 (134) específicamente para que la lista de elegibles no cobre firmeza conforme el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, lo cual ocurre en los 5 días siguientes a la publicación de la lista, teniendo que la lista se publicó el 19 de marzo de 2024."
(Subrayas por Fuera del Texto)

Sobre lo pretendido, téngase en cuenta que la medida provisional se dispone cuando de las pruebas allegadas se colige la necesidad de actuar con urgencia, en procura de evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación de este, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

La medida provisional tiene sus efectos en cuanto a la inmediatez y necesidad de esta, es decir, que el derecho fundamental reclamado se encuentre flagrantemente vulnerado y ponga en riesgo la afectación de los derechos constitucionales del accionante u ofendido.

Del contenido de la demanda y sus anexos, no se evidencia cual sería la situación de urgencia que se pretende amparar, toda vez que las etapas del proceso se sujetan a un cronograma establecido tanto en los actos administrativos de convocatorias como en los complementarios durante la etapa del concurso como se advierte en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023.

Tampoco se evidencia el menor esfuerzo argumental en la sustentación, acudiendo únicamente a su invocación genérica, sin demostrar los criterios de inmediatez y necesidad de esta, se itera la actora no aporta razón para la concesión de la medida provisional y tampoco establece una relación de causalidad entre la suspensión de concurso de méritos y la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos que para el efecto impone el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, considera esta instancia IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por KEILLY ANDREA FUERTES BUCHELI en contra de ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - VINCULAR a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022. a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Cuarto. - OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 y/o la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, de manera inmediata, publiquen en sus respectivas páginas web, Y el aplicativo SIDCA 2 el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente a se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

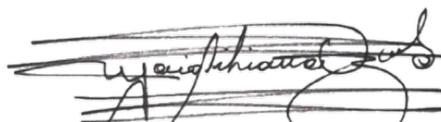
Quinto: DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL, invocada por KEILLY ANDREA FUERTES BUCHELI conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto. -Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión está a las entidades accionadas.

Séptimo. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Octavo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LILIANA OROZCO SANDOVAL
Jueza